

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N° 15265

FECHA: 26 ABR 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE  
ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN  
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, mediante Auto N° 12620 de fecha 06 de octubre de 2021, por el cual se abrió investigación contra el señor **EDY FRANCISCO GUZMAN ESPITIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10981304, por el presunto aprovechamiento ilegal de productos de la fauna silvestre correspondientes a uno (01) reptil de nombre común Iguana, sin contar con permiso y autorización de la autoridad ambiental.

Que no obra en el expediente dirección alguna del domicilio del investigado, y habiendo agotado todos los medios para localizarlo sin que se obtuviera resultado positivo, se procedió a notificar a través de la página web de esta entidad al señor **EDY FRANCISCO GUZMAN ESPITIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10981304, publicando citación de notificación personal el día 09 de febrero de 2022.

Que por no comparecer el señor **EDY FRANCISCO GUZMAN ESPITIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10981304, a diligencia de notificación personal, se procedió a

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 5 2 6 5

FECHA: 2 6 ABR 2023

notificar por aviso publicando copia íntegra del acto administrativo en la página web de la entidad, el día 13 de mayo de 2022, quedando de esta forma debidamente notificado.

Que por existir méritos suficientes para continuar con la investigación ambiental, se procedió a través de Auto N° 14652 de 27 de febrero de 2023, a formular pliego de cargos contra el señor EDY FRANCISCO GUZMAN ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10981304, por el presunto aprovechamiento ilegal de productos de la fauna silvestre correspondientes a uno (01) reptil de nombre común iguana, sin contar con permiso y autorización de la autoridad ambiental.

Que se procedió a notificar a través de la página web de esta entidad al señor EDY FRANCISCO GUZMAN ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10981304, enviando citación de notificación personal el día 10 de marzo de 2023.

Que por no comparecer el señor EDY FRANCISCO GUZMAN ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10981304, a diligencia de notificación personal, se procedió a notificar por aviso publicando copia íntegra del acto administrativo en la página web de la entidad, el día 23 de marzo 2023, quedando de esta forma debidamente notificado.

Que una vez revisado el expediente se verificó que no obra escrito descargos presentado por parte del señor EDY FRANCISCO GUZMAN ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10981304, al pliego de cargos formulados mediante Auto N° 14652 de 27 de febrero de 2023.

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO Nº 15265

FECHA: 26 ABR 2023

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

*PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.*

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

*“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos” ...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

#### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan informes técnicos, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

Que el Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental, actuando dentro de las facultades otorgadas por las Resoluciones Nº 2 – 3135 de fecha 24 de Febrero de 2017, y Resolución Nº 2 – 2909 de fecha 27 de Diciembre de 2016, procede a expedir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 15265

FECHA: 26 ABR 2023

**DISPONE**

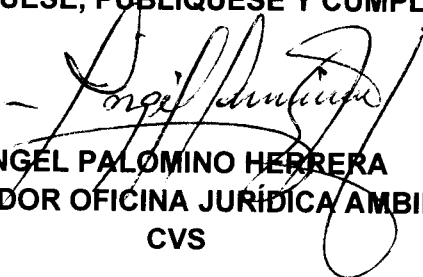
**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor EDY FRANCISCO GUZMAN ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10981304, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor EDY FRANCISCO GUZMAN ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10981304, en caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez vencido el término para presentar alegatos, en la oficina jurídica Ambiental se procederá a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁNGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL**  
**CVS**